

# **La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, invita a participar en el registro y actualización de datos de Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas o no Localizadas**

La desaparición de personas, es un fenómeno que afecta a las familias o víctimas indirectas, que lacera a toda la sociedad y legitima el surgimiento de los colectivos de los familiares de personas desaparecidas, que, de la mano con las instituciones gubernamentales, realizan la búsqueda y localización de sus seres queridos.

Es por ello que, la Comisión de Búsqueda de Personas de Michoacán de Ocampo, en el marco de sus atribuciones y consciente del derecho humano que tienen las víctimas indirectas de participar de forma permanente y proactiva, en las acciones de búsqueda y localización, considera primordial contar con un registro actualizado, de los colectivos existentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a los artículos 5, fracciones V, X, XIII y 134, fracción XI<sup>1</sup>, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo anterior, se les invita a participar en la presente convocatoria para el registro y actualización de datos de los colectivos, bajo las siguientes:

## **BASES**

- 1. Podrá participar cualquier colectivo de familiares de personas desaparecidas del Estado de Michoacán de Ocampo.**
- 2. El representante deberá presentar/registrar, el nombre del colectivo, así como los datos de contacto y localización.**
- 3. Los participantes, deberán elaborar un escrito en formato libre, en el cual harán hacer constar los siguientes datos, bajo protesta de decir verdad:**
  - a) Fecha de creación del colectivo.
  - b) Nombre completo del colectivo.
  - c) Representante del colectivo.
  - d) Teléfono y correo electrónico del colectivo, en su caso, el teléfono del representante.
  - e) Lista de los integrantes/representantes del colectivo.

<sup>1</sup>Artículo 134, Fracción XI, que las víctimas indirectas y colectivos deben tener un rol activo en las actividades de búsqueda, se hace necesario realizar un registro de colectivos y sus datos generales de localización, con la finalidad de atender los principios y en la ley. Artículo 5, Fracción V, que indica que las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas; Fracción VI donde se garantiza el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado; Fracción X las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales deberán tener una participación conjunta; Fracción XIII, donde menciona el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El registro del colectivo, deberá realizarse en la página de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo en el siguiente enlace <https://cbpm.michoacan.gob.mx/>; o de manera presencial, en las oficinas del Departamento de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público-Privadas de esta Comisión, ubicadas en la calle Paseo del Cedro número 156, colonia Prados Verdes, C.P. 58110, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

5. El período de registro y actualización de datos de los colectivos, será dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

6. Lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por el Consejo Ciudadano.

***Nota. Los colectivos ya registrados en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, que no actualicen sus datos, se les tendrán por confirmados y se usarán éstos, para los fines inherentes a la materia.***

Morelia, Michoacán; 11 once de enero del 2023 dos mil veintitrés.

<sup>1</sup>Artículo 134, Fracción XI, que las víctimas indirectas y colectivos deben tener un rol activo en las actividades de búsqueda, se hace necesario realizar un registro de colectivos y sus datos generales de localización, con la finalidad de atender los principios y en la ley. Artículo 5, Fracción V, que indica que las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas; Fracción VI donde se garantiza el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado; Fracción X las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales deberán tener una participación conjunta; Fracción XIII, donde menciona el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.